INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "JAPÓN"
REGISTRO DE CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR- CES 2174

OCS-ISTJ-SE-No 005-2023-ACTA-No, OCS-SE-ISTJ-No 005-2023-DMQ 06 DE FEBRERO DEL 2023

EL HONORABLE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico. En el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el artículo 83 numeral 12 de la Carta Magna manda que: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Que, el Art. 351 de la Carta Magna señala: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Que, el artículo 352 de la Carta Constitucional, refiere: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)"

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"

Que, el artículo 6 literal h de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...) h) Recibir una capacitación

periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; (...)"

Que, el artículo 6.1 literal d de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dicta: "d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; (...)"

Que, en los literales d) y f) del Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se señala que: La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal. (...).

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica que son funciones del sistema de educación superior: "b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;

Que, Art. 18, literales e, de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).

Que, el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: "De la formación técnica y tecnológica. - La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios."

Que, el artículo 115.2. de la Ley Orgánica de Educación Superior expone (...) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, manifiesta: "En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, ¿sobre nuevas carreras y programas; y la creación de sedes y extensiones".

Que, el Artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico señala que: "Procedimiento para la aprobación de carreras y programas.- Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas en el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos, bajo el siguiente procedimiento: a) La unidad correspondiente verificará el cumplimiento de requisitos, y la presentación de la documentación de respaldo, para lo cual tendrá un término máximo de quince (15) días. b) Si la IES no ha cumplido los requisitos, o no ha presentado la documentación de respaldo, la unidad técnica correspondiente solicitará a la IES que subsane o complete la información, en un término no mayor a diez (10) días. c) El informe de verificación del cumplimiento de requisitos recomendará la aprobación o no aprobación de los proyectos y será remitido a la Comisión que corresponda, para que esta a su vez, en el término máximo de siete (7) días, a través de un Acuerdo, recomiende al Pleno, la aprobación o no de la carrera o programa. Para emitir el Acuerdo, la Comisión no necesitará de un informe adicional. Si el informe de la unidad recomienda la no aprobación, la Comisión podrá archivar el proyecto, de lo cual se notificará a la IES cuando corresponda. (...)".

Considerando la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y la Normativa interna. En ejercicio de las competencias y atribuciones del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Japón.

Resuelve:

Expedir la Reforma al Reglamento de diseño, rediseño, seguimiento, evaluación curricular y la oferta académica del Instituto Japón

CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene como objeto regular de manera sistemática el diseño, seguimiento y evaluación gestión y mejoramiento continuo de la oferta académica y su currículo, con el fin de garantizar la coherencia entre la estructura curricular y el perfil de egreso. Asimismo, busca asegurar que la oferta académica responda a las necesidades sociales,

alineándose con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. A través de este proceso, se evalúa el impacto de los programas educativos en su entorno y se fomenta la mejora continua de los mismos, para formar profesionales tecnólogos competentes y adaptables a las demandas del contexto social.

Art. 2.- Ámbito. – Las disposiciones establecidas en este reglamento aplican a los responsables de todas las carreras y programas ofertados el en Instituto Superior Tecnológico Japón.

Art. 3.- Principios rectores. - El diseño, seguimiento y evaluación curricular se regirán por los siguientes principios de autonomía responsable, pertinencia, calidad, integralidad, innovación y desarrollo tecnológico, equidad e inclusión.

CAPÍTULO II
DISEÑO, REDISEÑO CURRICULAR Y ESTRUCTURA

Sección I
Diseño y rediseño

Art. 4.- Diseño. - El diseño curricular es un proyecto orientado a cada carrera, que integra las concepciones ideológicas, sociales, de conocimiento, educativas y de desarrollo humano, con el fin de formar profesionales alineados con el Plan Nacional de Desarrollo. Que responder a las necesidades sociales y empresariales, garantizando que los programas académicos sean pertinentes, actualizados y de alta calidad. Este proceso se basa en un análisis de pertinencia y viabilidad, asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes y la aplicación del modelo educativo institucional. El diseño curricular implica la creación o rediseño de la oferta académica de acuerdo con los ejes transversales del Instituto, los cuales se reflejan en su modelo educativo, basado en competencias de formación integral, a los propósitos declarados en su misión y visión. Además, debe estar en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior del Ecuador.

Art. 5.- Rediseño. - El rediseño de un proyecto de carrera o programa se refiere a los cambios introducidos en el proyecto pedagógico curricular, en los ambientes de aprendizaje y en los perfiles del personal académico, en cumplimiento con lo establecido por la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. En este proceso, no se modifican los campos amplios de conocimiento a los que pertenece la carrera, aunque sí pueden realizarse ajustes y articulaciones entre las distintas unidades de organización académica para mejorar la coherencia y la pertinencia del programa.

Sección II
Estructura

Art. 6.- El diseño curricular es el proceso de creación o rediseño de programas académicos, fundamentado en un análisis de pertinencia, las normativas vigentes y el modelo educativo institucional. Este proceso se organiza en tres niveles:

1. **Macro-curricular**: Alineación institucional con los planes nacionales de desarrollo.
2. **Meso-curricular**: Estructuración de las carreras y programas académicos.
3. **Micro-curricular**: Diseño de los planes de estudio y asignaturas.

El seguimiento curricular, por su parte, implica un monitoreo sistemático de la implementación de los currículos en cada carrera, integrando de manera articulada el macro, meso y micro-currículo, con el objetivo de asegurar una formación profesional integral y de calidad para los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior Japón.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Sección I
Procedimiento

Art. 7.- Procedimiento para el diseño y rediseño de carreras. - El diseño y/o rediseño de una carrera o programa se lo realizará en función del siguiente proceso:

a) Solicitud de una de las Coordinaciones de carrera o la Dirección Académica del diseño o rediseño de una carrera en función de un requerimiento social específico o dentro de un marco normativo solicitado por el Consejo de Educación Superior.

b) Autorización del Órgano Colegiado Superior para la presentación de la carrera, donde se designará además de la Dirección Académico y la Coordinación de cada Carrera a dos docentes para su viabilidad y realización.

c) Desarrollo del proyecto de la carrera por medio de la Dirección Académica, Coordinación de carrera y docentes designados.

d) Presentación de la Carrera al Órgano Colegiado Superior para su análisis y aprobación.

e) Ingreso del trámite de aprobación de la carrera al Consejo de Educación Superior.

f) Aprobación de la carrera o programa por parte del Consejo de Educación Superior para su ejecución.

Art. 8. - En base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior el Instituto únicamente ejecutará su oferta en su diseño o rediseño, una vez esta haya sido aprobada con resolución por el Consejo de Educación Superior.

Sección II
Seguimiento

Art. 9. - El seguimiento curricular debe estar orientado a garantizar que el currículo sea multidisciplinario, permitiendo que los estudiantes adquieran una visión integral y actualizada de su área de estudio, desarrollando competencias adaptativas y críticas frente a los avances tecnológicos y las realidades sociales. El currículo debe incorporar estructuras flexibles que faciliten la integración de conocimientos prácticos de la profesión, promoviendo una formación que no solo se base en teoría, sino también en habilidades aplicables en el entorno laboral.

Art. 10. El seguimiento de la ejecución curricular consiste en la aplicación de Instrumentos de las coordinaciones y docentes que garanticen la ejecución curricular de cada carrera con el siguiente proceso:

Seguimiento de Cumplimiento de ejecución Micro-curricular

a) Entrega de Cronograma Semestral donde conste la entrega de la Planificación de seguimiento Micro curricular, desde la Dirección Académica a Rectorado para su aprobación;
b) Socialización del Cronograma aprobado a docentes y estudiantes;
c) Informe de verificación por parte de los estudiantes de la consecución de competencias y contenidos por asignatura, con informe de la Hetero-evalación, emitido por la Dirección Académica;
d) Verificación del Informe del Docente del cumplimiento al PEA y Control de Catedra.

Seguimiento de Cumplimiento de ejecución Meso-curricular

a) Entrega de Informe Anual por parte de la Comisión Académica de cada carrera de relación de asignaturas en la malla curricular y de actualización de asignaturas de ser el caso,
b) Informe anual de encuesta a estudiantes remitido por Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Sociedad.

Seguimiento de Cumplimiento Macro – curricular

a) Informe de cada periodo académico del cumplimiento de prácticas y vinculación con la sociedad en función del perfil de egreso de cada carrera por parte de cada uno de los coordinadores;
b) Informe anual general de la reunión de egresados y graduados sobre la pertinencia de todas las carreras por parte de la Dirección de Bienestar y Vinculación con la sociedad;
c) Informe anual de seguimiento de la Dirección de Investigación sobre estudiantes, docentes vinculados a publicaciones, proyectos de investigación o desarrollo y proyectos anclados a la vinculación.

d) Informe anual de Bienestar Y Vinculación sobre el impacto, necesidades y requerimientos empresariales e institucionales que se encuentran dentro de la zona donde el instituto se encuentra ofertando las carreras, en base a los convenios.

Sección III
Evaluación Curricular

Art. 11.- La evaluación del currículo. - Se entiende como un proceso participativo en el que interviene toda la comunidad educativa del Instituto Tecnológico Superior Japón. Este proceso tiene como objetivo proporcionar retroalimentación a los niveles Macro, Meso y Micro-curricular, asegurando que estos se orienten hacia la formación de profesionales tecnólogos competentes, de acuerdo con las competencias específicas de cada carrera y los ejes de formación institucionales, garantizando la calidad y pertinencia de los programas académicos, así como el cumplimiento de las normativas que regulan la educación superior en el país.

Art. 12.- Objetivos de la Evaluación. - Los objetivos de la evaluación son los siguientes:

a) Evaluar el nivel de actualización dentro de cada una de las asignaturas, en concordancia con los avances tecnológicos, científicos y económico-empresariales que la sociedad exige.
b) Determinar que el currículo sea actual, apropiadas y con la secuencia pertinente que demanda el proceso de formación de un profesional tecnólogo.
c) Establecer las fortalezas, debilidades que posee el currículo institucional de tal manera que las acciones permitan reorientar y rediseñar programas en función de la necesidad social.
d) Implementar acciones de mejora a corto, mediano y largo plazo que permitan obtener mejores resultados del aprendizaje en los estudiantes.
e) Garantizar a la aplicación del modelo educativo institucional, así como de los ejes transversales de formación dentro del proceso de enseñanza- aprendizaje.

Art. 13.- La evaluación curricular debe ser planificada anualmente por la Dirección Académica, autorizada por el Vicerrectorado, que deben tener aspectos de medición de la pertinencia de las carreras, la demanda empresarial, nacional y local de las carreras, la concordancia de las asignaturas al perfil de salida. La evaluación curricular para el instituto Tecnológico Superior Japón, considerará los siguientes entornos:

a) Entorno Externo. - Empresas, Instituciones, egresados y graduados;
b) Entorno Interno. - Estudiantes, Docentes;
c) Impacto Curricular. - Órganos Institucionales, Direcciones y Coordinaciones.

Art. 14.- Para la elaboración de instrumentos se definirá las evaluaciones se realizarán de la siguiente manera:

Evaluación Externa. - Aplicada a graduados, empresas e Instituciones del sector con el fin de determinar el impacto de la oferta académica en la inserción laboral y en los proyectos de vinculación con dicho sector.

Evaluación Interna. - Aplicada a Coordinadores, Docentes y Estudiantes de cada carrera para determinar la pertinencia de cada una de las carreras.

Evaluación de Consecución curricular. - Aplicada a las Coordinaciones de carrera, esta evaluación medirá el aumento de empresas que vinculan a estudiantes formados o graduados de la institución, así como el crecimiento en la aceptación de los estudiantes, en función de la oferta académica vigente del instituto.

Art. 15.- La evaluación debe ser sistemática, estructurada y participativa, de modo que los datos obtenidos a través del proceso evaluativo den lugar a acciones de mejora o actualización curricular en cada carrera.

Art. 16.- El informe de las diferentes evaluaciones deberá ser sintetizado y enviado por la Dirección Académica al Órgano Colegiado Superior para su revisión, análisis y toma de decisiones. Este proceso garantiza que los resultados sean presentados de manera clara y concisa, facilitando la comprensión y la evaluación por parte del Órgano Colegiado Superior, quien tendrá la responsabilidad de tomar decisiones informadas y estratégicas en función de los hallazgos de las evaluaciones. Así, se asegura una gestión eficiente y una respuesta adecuada a las necesidades de mejora continua en la institución.

CAPITULO IV
AJUSTE CURRICULAR

Art. 17.- Ajuste curricular. - Se entiende por ajuste curricular a la modificación del currículo de una carrera o programa, el cual puede ser sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

CAPITULO V
CIERRE DE CARRERAS

Art. 18.- La vigencia académica de una carrera o programa se determinará en función de los resultados obtenidos en los respectivos períodos de seguimiento, así como de las recomendaciones emitidas por el Órgano Colegiado Superior. Este proceso deberá ajustarse a la normativa vigente, y será responsabilidad del Órgano Colegiado Superior asegurar el cumplimiento de dicha normativa.

Art. 19.- Causales para el cierre de carreras. -La Institución podrá cerrar una carrera por las siguientes causales:

a) Baja demanda estudiantil.
b) Desactualización del perfil profesional.
c) Impacto negativo en la inserción laboral.

d) Disposición del CES por incumplimiento normativo.

Art. 20.- Ante el cierre de una carrera el Instituto remitirá al Consejo de Educación Superior un plan de contingencia que contendrá los siguientes mecanismos:

a) Mecanismo 1 Estudiantes de proceso de culminación de estudios. - Esta destinado a las y los estudiantes que obtuvieron su matrícula antes de que el CES haya emitido la resolución de cambio de estado de la carrera a NO VIGENTE HABILITADA PARA REGISTRO DE TITULOS, y que se encuentran cursando la carrera desde el primer hasta el cuarto periodo académico.
b) Mecanismo 2 Estudiantes que deciden no continuar sus estudios en la institución de origen. - Cuando los y las estudiantes sobre la base de sus derechos expresan su deseo de no continuar, se retiran o desean continuar sus estudios en otra institución.
c) Mecanismo 3 Estudiantes de proceso de Titulación. - Son estudiantes que culminen con la malla curricular tendrán la opción de sujetarse al proceso de titulación del instituto.
d) Mecanismo 4 Estudiantes en proceso de registro de títulos. - Esta destinado para aquellos estudiantes que ya culminaron su malla, así como el proyecto de titulación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Toda reforma al presente Reglamento, así como su interpretación son potestad exclusiva del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Japón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El reglamento se aplicará en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en el Estatuto del Instituto y la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Japón.

TERCERA: El reglamento debe ser subido a la página web institucional para efecto de conocimiento público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.
La presente Codificación contiene el Reglamento de diseño, rediseño, seguimiento, evaluación curricular y la oferta académica del Instituto Japón, aprobado a los veinte y cinco (25) días del mes de febrero de 2018, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), reformado mediante resoluciones OCS-ISTJ-SE-No 005-2023-ACTA-No, OCS-SO-ISTJ-No 005-2023-DMQ 06 DE FEBRERO DEL 2023.

Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, DM., en Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los seis días del mes de febrero 2023.

Para constancia firma la secretaria procuradora y el rector.

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN
SECRETARIO PROCURADOR

Abg. Helen Prado
SECRETARIA PROCURADORA ISTJ

Dr. Sixto Baca Pinto
RECTOR (E) ISTJ